

Decreto HF. N° 148

DISPONESE EL OTORGAMIENTO DE UN PRESTAMO A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS DEL SEXO FEMENINO DESTINADO AL PAGO DE APORTES PREVISIONALES ADEUDADOS

San Fernando del Valle de Catamarca, 26 de Febrero de 2009.

VISTO: Expte. Letra «O» N° 878/2009 «Oficina Provincial de Asuntos Previsionales para Agentes Públicos Activos y Pasivos, S/Programa de Inclusión Social»; y

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Acuerdo N° 1460 de fecha 04 de Octubre de 2006 se crea la Unidad de Gestión y Trámite de Beneficios Jubilatorios, dependiente de la Oficina Provincial de Asuntos Previsionales para Agentes Públicos Activos y Pasivos que tiene como fin la información, orientación, determinación de deuda, preparación y gestión de los beneficios otorgados por las Leyes Nacionales N° 25.994 y 24.476, a favor de aquellas personas que se encuentren en condiciones de recibirlos en carácter de beneficiarias.

Que un gran número de personas que están en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio, cumpliendo con el requisito de la edad establecido por el Sistema Previsional en el marco de la Ley N° 24.241 y modificatorias, carecen de recursos económicos necesarios para hacer frente a cualquier erogación dineraria a fin de regularizar aportes.

Que por Leyes 25.994 y 24.476 se permite regularizar la deuda previsional accediendo a una moratoria, ingresando períodos que van desde el mes inmediato siguiente en el que el beneficiario cumple dieciocho años de edad hasta Septiembre de 1993.

Que al efectuar el cálculo de la liquidación de deuda previsional (SICAM), las personas de sexo femenino, nacidas entre los años 1947 a 1949, hoy con 60 a 62 años de edad, no llegan a ingresar los treinta años de aportes que las leyes provisionales requieren para acceder a un beneficio jubilatorio.

Que es necesario ingresar en efectivo y en un solo pago el período faltante que no ingresa en la moratoria, a fin de poder gozar de un beneficio previsional.

Que la fuerte posición del Estado en cuanto a la inclusión social, conlleva la necesidad de que éste arbitre y facilite los medios a los administrados para acceder a los beneficios del Sistema Previsional.

Que a fin de regularizar la deuda por aportes al Sistema Previsional, la Administración General de Juegos y Seguros otorgará un préstamo a los potenciales beneficiarios.

Que se expidió sobre la cuestión Servicio Jurídico de la Oficina Provincial de Asuntos Previsionales y Asesoría Jurídica del Ministerio de Hacienda y Finanzas mediante Dictamen N° 05/09 de fecha 9 de Febrero de 2009.

Que ha tomado debida intervención Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen A.G.G. N° 69/09 de fecha 13 de Febrero de 2009, no formulando objeciones al dictado del presente instrumento legal.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA:

ARTICULO 1°. Dispónese, el otorgamiento de un préstamo por parte de la Administración General de Juegos y Seguros, quien establecerá las condiciones de reembolso a las personas de escasos recursos económicos de sexo femenino, con domicilio en la Provincia de Catamarca, de las clases 1947, 1948 y 1949 y por un monto igual a la diferencia entre lo aportado con la moratoria (SICAM) y los 30 años de aportes exigidos por la ley jubilatoria, en un todo de acuerdo con lo indicado por la Unidad de Gestión y Trámite de Beneficios Jubilatorios dependiente de la Oficina Provincial de Asuntos Previsionales para agentes Públicos Activos y Pasivos y destinado al pago de aportes previsionales adeudados.

ARTICULO 2°. Apruébase como Anexo I del presente instrumento legal, el Circuito Administrativo de solicitud del Préstamo por ante la Administración General de Juegos y Seguros.

ARTICULO 3°. Las personas a las que se le acuerda el préstamo deberán comenzar a amortizar el mismo a partir del mes siguiente del cobro del haber jubilatorio.

ARTICULO 4°. Modifícase Apartado I del Anexo I «Circuito Administrativo para la Gestión y Pago de la Primera Cuota del Subsidio del Plan de Facilidad de Pago», que forma parte de la Resolución Ministerial H. y F. N° 2790/06, de fecha 03 de Noviembre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera: «...Los formularios UGT N° 3.0 de Solicitud de Subsidio para el pago de la 1° cuota del Plan de Facilidad de pago y UGT N° 3.1 Declaración Jurada del Solicitante por su condición SocioEconómica aprobados por el presente instrumento, serán confeccionados por la Unidad Provincial de Gestión y Trámites. Los formularios UGT N° 3.0 y 3.1 serán rubricado por el titular potencial beneficiario, con certificación de firma por autoridad competente».

ARTICULO 5°. Modifícase Formulario UGT N° 3.1 Declaración Jurada, que como Anexo II forma parte de la Resolución Ministerial H. Y F. N° 2790/06, excluyendo del texto del mismo la mención de «Indigente».

ARTICULO 6°. Tomen conocimientos a sus efectos: Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Administración General de Juegos y Seguros, Oficina Provincial de Asuntos Previsionales para los Agentes Públicos Activos y Pasivos y Subsecretaría de Presupuesto.

RTICULO 7°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ANEXO I

Circuito Administrativo

Para la Gestión y Otorgamiento del Préstamo con destino al pago del Servicio Doméstico (SDM)

I. La Unidad de Gestión y Trámites de Beneficios Jubilatorios dependientes de la Oficina Provincial de Asuntos Previsionales elevará a la Administración General de Juegos y Seguros la siguiente documentación:

- 1) Nota formal con listado anexo de los solicitantes indicando el monto del préstamo a acordar.
- 2) Una solicitud de trámite UGT N° 1, adjuntando Fotocopia del 1° y 2° hoja del DNI y Certificado de Domicilio.
- 3) Una Solicitud de Préstamo confeccionada por la Administración General de Juegos y Seguros y documentación complementaria.
- 4) Copias de los formularios F575 y F102 de los períodos de imputación destinado al Servicio Doméstico (SDM).

II. La Administración General de Juegos y Seguros recepcionará la documentación y previo control, procederá al trámite de rigor para el otorgamiento del préstamo. Emitirá el acto administrativo indicando el importe para cada solicitante, emitiendo un cheque por el monto total a nombre de la Unidad de Gestión y Trámites de Beneficios Jubilatorios.

III. El titular de la Unidad recepcionará el cheque correspondiente a la liquidación del préstamo de cada persona, conforme al acto de otorgamiento, contra firma de recibo correspondiente.

IV. Luego la Unidad de Gestión y Trámites de Beneficios Jubilatorios procederá a realizar el pago a la AFIP., en concepto de los Servicios Domésticos de cada solicitante a cuyos fines se aprobó el préstamo.

V. La Unidad de Gestión y Trámite de Beneficios Jubilatorios procederá a incluir la constancia de pago de los mismos en los legajos correspondientes y remitirá copia certificada del pago efectuado a la Administración General de Juegos y Seguros como rendición de cuenta y para su seguimiento, control y archivo.

VI. Posteriormente la Unidad de Gestión y Trámite de Beneficios Jubilatorios comunicará fehacientemente a la Administración General de Juegos y Seguros la fecha en que el beneficiario del préstamo comience a percibir su haber jubilatorio.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 10:45:29*

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*